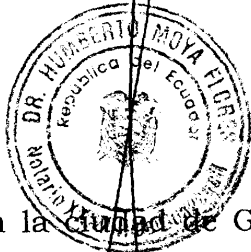




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 035/2012 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
KALTERTRUCK & BUS S.A.-----
CUANTIA: USD\$5.000,00.-----

En la ~~Ciudad~~ de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día treinta de Enero del año dos mil doce, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, la señora **BEATRIZ JUDITH VALENCIA SALGUERO**, quien declara ser casada, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte la señora **KATTY VANESSA TORRES ZAMBRANO**, quien declara ser casada, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, de tránsito en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruídos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución simultánea de compañía anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase



insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: Valencia Salguero Beatriz Judith, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutiva, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; y, Torres Zambrano Katty Vanessa, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutiva, de estado civil casada, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, de paso por esta ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN**

DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías; del Comercio; a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO**

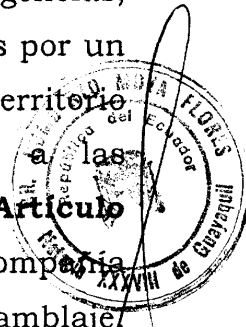
DE LA COMPAÑÍA.- Las partes acuerdan mutuamente que el texto del estatuto de la compañía que por este acto constituyen, es el que a continuación se incluye: **ESTATUTO: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA KALTERTRUCK & BUS S.A.: TITULO I: Del nombre, domicilio, objeto y plazo: Artículo Primero: Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es KALTERTRUCK & BUS S.A.-

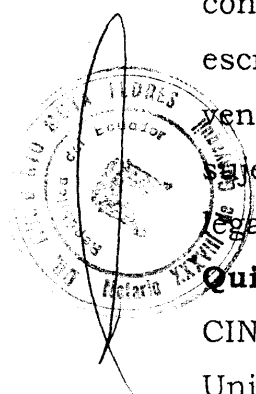


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo**

Tercero: Objeto Social.- Tres.Uno.- La compañía se dedicará a la fabricación, ensamblaje, producción, elaboración, importación, exportación, transformación, reparación, mantenimiento, maquila, bodegaje, distribución, comercialización interna y externa de toda clase de equipos de refrigeración y acondicionadores de aire en las líneas doméstica, comercial, industrial, automotriz, maquinaria pesada, insulación, aislamientos térmicos, furgones, cuartos fríos, carrocerías para autobuses, metalmecánica, venta de repuestos automotrices y todo lo relacionado; así como a su mantenimiento y reparación. **Tres.Dos.-** La Compañía también se dedicará a la producción, importación, exportación, bodegaje, distribución, comercialización interna y externa de artículos elaborados con derivados de petróleo. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de





duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II: Del capital: Artículo**

Quinto: Capital Social.- El capital social es de CINCO MIL (US\$5.000,00) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Cincuenta Acciones ordinarias y nominativas, de Cien (US\$. 100,00) dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al cincuenta. La compañía iniciará con un capital pagado del veinticinco por ciento del capital suscrito y la diferencia será pagada por los accionistas en un plazo máximo de un año.-

Artículo Sexto: Derecho de Preferencia.- Los accionistas tendrán derecho de preferencia, en proporción a sus acciones, en cada uno de los casos en que la Junta General resuelva aumentar el capital de la Compañía.- **TITULO III: Del gobierno**

y de la administración: Artículo Séptimo: Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía corresponderá al directorio, al gerente y al presidente en caso de ausencia del gerente.

CAPITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE



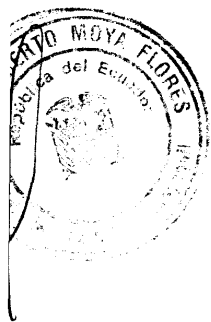
ACCIONISTAS.- Artículo Octavo.- Generalidades

de la Junta General de Accionistas:

La Junta General de Accionistas es la más alta autoridad de la Compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones, válidamente adoptados, obligan a todos los accionistas, al(a) Presidente(a), Gerente y demás funcionarios y/o empleados de la Compañía. Será presidida por el(a) Presidente(a) del Directorio, y actuará de Secretario(a) el(a) Gerente. En ausencia del(a) Presidente(a) del Directorio, la Junta General será presidida por quien designe la Junta General, de entre los asistentes. De igual modo, ante la ausencia del(a) Secretario(a) titular, la Junta General designará una persona para que actúe como Secretario.- **Artículo Noveno:**

Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el presidente del directorio, gerente o el presidente de la compañía en ausencia del gerente, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta.- **Artículo Décimo:**

Clases de juntas.- Las juntas generales serán



ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. - **Artículo Undécimo: Quórum general de instalación.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general, sea ordinaria o extraordinaria, se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

Artículo Duodécimo: Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de acciones presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Décimo Tercero: Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo Décimo Cuarto: Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Décimo Quinto: Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las

resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

CAPITULO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO.- Artículo Décimo Sexto:

Directorio.- El Directorio estará conformado por el Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio y tres Directores Principales, todos ellos designados por la Junta General de Accionistas, por el período de dos años, que podrán o no ser accionistas de la Compañía. Después de tal designación, el Directorio se instalará en sesión bajo la presidencia ad hoc del Director que acuerden de entre ellos, el cual nombrará un Secretario para el efecto. Los Directores así instalados deberán designar de entre ellos, al Presidente del Directorio y al Vicepresidente del Directorio.- **Artículo Décimo**

Séptimo: Convocatoria a sesión de directorio.- El Presidente del Directorio y el Vicepresidente del Directorio, pueden convocar a sesión de Directorio, ya sea por decisión personal o a petición de uno de los Directores. Si los funcionarios primeramente nombrados no pudieren, por cualquier motivo, hacer la convocatoria a sesión de Directorio, la hará el Gerente. La convocatoria podrá hacerse por la prensa, o por escrito, o fax, o correo electrónico con un día de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. Las sesiones de Directorio se podrán celebrar en cualquier ciudad y en la convocatoria se hará saber el lugar, día, hora y puntos a tratarse.

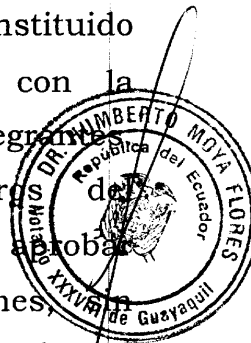


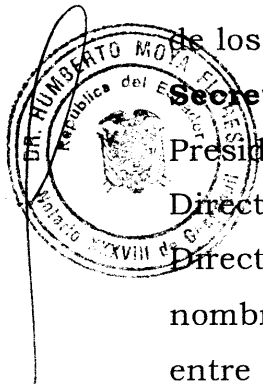
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Artículo Décimo Octavo: Quórum del Directorio.-

El Directorio se considerará válidamente constituido para sesionar y adoptar resoluciones, con la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes. Estando presentes todos los miembros del Directorio, podrán constituirse en sesión, aprobar un orden del día y adoptar resoluciones, sin necesidad de convocatoria previa.- **Artículo Décimo**

Noveno: Sesiones no presenciales.- Cuando fuere menester, el Directorio podrá sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando fax, videoconferencia, correo electrónico u otro medio que permita a todos sus miembros situados en distintos lugares del país o del extranjero, enterarse del asunto a tratarse y consignar su voto. Si cualquiera de los Directores lo solicitare, por no estar suficientemente informado o por cualquier otra causa, se suspenderá la sesión no presencial y se procederá a convocar la sesión de Directorio presencial para que la misma se celebre en la forma establecida en estos Estatutos. De las sesiones no presenciales el Presidente y el Secretario del Directorio levantarán y suscribirán un acta, haciendo constar los votos emitidos y las resoluciones adoptadas. Para que formen parte del acta, se agregarán los faxes, actas o grabaciones de la videoconferencia o mensajes electrónicos o el correspondiente instrumento en el que quede





constancia de la consignación de los votos recibidos

de los Directores.- **Artículo Vigésimo: Presidente y**

Secretario de las sesiones de Directorio.-

Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente del

Directorio, o en su falta el Vicepresidente del

Directorio. Si faltaren los dos dignatarios antes

nombrados, los asistentes a la sesión designarán, de

entre ellos, a la persona que presidirá la sesión. De

Secretario actuará la persona que, en cada caso,

fuere designada por quien presida la sesión de

Directorio, pudiendo recaer tal designación en

alguno de sus integrantes, en un funcionario de la

Compañía o en un extraño a la misma. Si actuare

de Secretario uno de los integrantes del Directorio,

conservará sus derechos de voz y voto.- **Artículo**

Vigésimo Primero: Atribuciones del Directorio-

Son atribuciones del Directorio: **a)** Nombrar de entre

los Directores al Presidente del Directorio y al

Vicepresidente del Directorio; **b)** Conocer y resolver

sobre la excusa o renuncia que presentare de su

función el Presidente o el Vicepresidente del Directorio

y revocar el nombramiento de cualquiera de ellos

cuando lo estimare conveniente; **c)** Nombrar de fuera

o de entre uno de sus miembros, por el período de dos

años, al Presidente y al Gerente de la Compañía. El

Directorio conocerá y resolverá sobre la excusa o

renuncia que presentaren los mismos y podrá revocar

sus nombramientos y removerlos cuando lo estimare



conveniente; **d)** Supervisar constantemente las actividades de la Compañía, establecer los controles que considere convenientes y adoptar las medidas y resoluciones pertinentes; vigilar y exigir que se cumplan las disposiciones de la ley, de estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del propio Directorio; **e)** Presentar por intermedio del Gerente de la Compañía, a conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas, el balance anual, estados financieros y las cuentas, un informe sobre el ejercicio económico de la Compañía, con las recomendaciones sobre el destino o distribución de las utilidades; **f)** Autorizar el nombramiento de apoderados generales y la designación de factores, de conformidad con la Ley; **g)** Llamar a sus sesiones a cualquier funcionario o empleado de la Compañía cuando estimare conveniente su informe o explicación, para mejor conocimiento de los puntos sobre los cuales el Directorio quisiere adoptar alguna resolución; **h)** Resolver sobre la conveniencia o no de que la Compañía intervenga como fundadora o promotora en la constitución de otras sociedades, o suscriba acciones o haga aportaciones en aumentos de capital que realizaren otras compañías o adquiriera participaciones o acciones de sociedades y autorizar al Gerente General de la Compañía, para que intervenga en los actos, negocios jurídicos y celebración de los

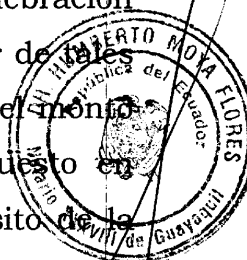




contratos que fueren necesarios; **i)** Revisar, aprobar y controlar el presupuesto anual de la Compañía y resolver sobre la conveniencia de contratar asistencia y asesoramiento técnico, administrativo, financiero o de cualquier otra naturaleza, para la Compañía o de considerarlo conveniente, implementar la formación de Comités, que apoyen con asistencia y asesoramiento de los aspectos antes mencionados, en beneficio de la Compañía; **j)** Autorizar al Gerente de la Compañía, la adquisición de bienes inmuebles para la Compañía, a cualquier título; **k)** Fijar dentro del régimen interno, anualmente, el monto máximo hasta el cual el Gerente de la Compañía sin ningún requisito y autorización, pueda suscribir pagarés y aceptar o librar letras de cambio, otorgar fianzas y constituir prendas de toda clase, enajenar o gravar equipos industriales propiedad de la Compañía, y en general celebrar contratos que obliguen a la Compañía; **l)** Autorizar al Gerente y/o Presidente de la Compañía para que puedan suscribir pagarés y aceptar o librar letras de cambio, cuando la cuantía de la obligación exceda el monto que se fijare como máximo, según lo dispuesto en estos estatutos; **m)** Autorizar al Gerente de la Compañía el otorgamiento de fianzas y la constitución de prendas de toda clase, cuando la cuantía de la obligación principal o el valor de los bienes prendados exceda el monto que se fijare como máximo, según lo dispuesto en los presentes



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



estatutos; **n)** Autorizar al Gerente de la Compañía la enajenación o gravamen de equipos industriales de propiedad de la Compañía, y en general, la celebración de contratos que la obliguen, cuando el valor de tales bienes o la cuantía de cada contrato exceda el monto que se fijare como máximo, según lo dispuesto en estos estatutos. Quedan excluidos del requisito de la autorización los contratos relacionados con la actividad principal de los Compañía y los que se deriven ó sean consecuencia del presupuesto operacional y de los proyectos aprobados por el Directorio, previamente; **ñ)** Adoptar las medidas específicas en relación con las prácticas de gobierno de la Compañía, su conducta y comportamiento empresarial y administrativo y el suministro de información a los accionistas, con el fin de asegurar los derechos de quienes inviertan en acciones o en cualquier otro valor que llegue a emitir la Compañía y garantizar la adecuada administración de los asuntos de la Compañía y el conocimiento público de su gestión; **o)** Resolver sobre todo asunto que fuere de su competencia según los presentes Estatutos, y en general, conocer y resolver todo aquello que le hubiere confiado la Junta General de Accionistas o emanare de la Ley.-

CAPITULO III: DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-

Artículo Vigésimo Segundo: Presidente de la compañía.- El presidente, quien podrá o no ser





accionistas de la Compañía, será nombrado por el Directorio para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente:

a) Convocar a las reuniones de junta general en ausencia del Gerente; b) Actuar de Secretario en las reuniones de junta general a las que asista, en caso de ausencia del Gerente y suscribir, con el Presidente de la Junta, las actas respectivas; c) Suscribir con el gerente los certificados de aportación y extenderlos a los accionistas; d) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que éste faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, e) Suscribir conjuntamente con el gerente los comprobantes de ingreso, egreso y cheques que la compañía maneje en su operación administrativa y financiera. **Artículo Vigésimo Tercero.- Gerente**

de la compañía.- El gerente, quien podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por el Directorio para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente de la Junta,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones y obligaciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; y, f) Suscribir conjuntamente con el presidente los comprobantes de ingreso, egreso y cheques que la compañía maneje en su operación administrativa y financiera. **TITULO IV:**

DE LA FISCALIZACIÓN: Artículo Vigésimo

Cuarto.- Comisarios.- La junta general si así lo decide, según necesidades de la compañía, podrá designar un comisario, por un período de un año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El comisario deberá ejercer las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías y someterse a las demás disposiciones pertinentes determinadas en dicha ley. **TITULO V: DE LA**

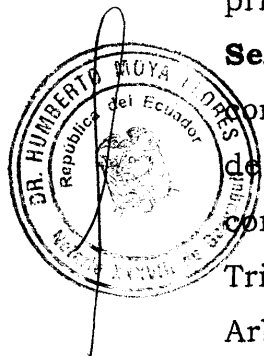
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Vigésimo

Quinto.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con



la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **Artículo Vigésimo**

Sexto: Solución de controversias.- La partes fijan como su domicilio la ciudad de Guayaquil y, en caso de cualquier controversia que se suscite en relación con el presente contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitraje, del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, según el Reglamento de dicho Centro y a las siguientes normas: **a.** Los tres árbitros serán seleccionados de la lista de árbitros en derecho del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de conformidad con el Reglamento relevante de dicho Centro; **b.** Las partes renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se obligan a acatar el laudo, inexcusablemente; y convienen en no presentar ninguna acción legal o demanda en contra de dicha decisión; **c.** Los árbitros decidirán en derecho y podrán pedir la ejecución de medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir Juez Ordinario alguno para tales efectos; **d.** El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación, de la Cámara de Comercio de Guayaquil; y **e.** El procedimiento arbitral será confidencial.- **Artículo**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 74.350
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: RIVADENTIRA CORDON VENTRO CONSIGNADO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/10/2012

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PRIVA Y REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS Y
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- KAT TERTRUCK & BUS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS,
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 08/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30
DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICÓ A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

Glady's Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7413076
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GONZALEZ GARAVITO JOSE ALFREDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/02/2012 10:58:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- KALTERTRUCK & BUS S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TIENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

No. Q 0298

GUAYAQUIL, 24 de Enero del 2012



Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

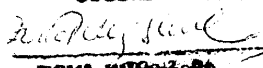
KALTERTRUCK & BUS S.A.

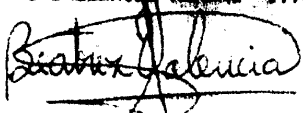
Abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:

KATTY VANESSA TORRES ZAMBRANO	\$ 625,00
BEATRIZ JUDITH VALENCIA SALGUERO	\$ 625,00
TOTAL	\$1.250,00

En consecuencia, el total de la aportación es de **Mil doscientos cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América**. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO AMAZONAS S.A.
SUCURSAL MAYOR GUAYAQUIL

FIRMA AUTORIZADA


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 091487726-1
 VALENCIA SALGUERO BEATRIZ JUDITH
 GALAPAGOS/SAN CRISTOBAL/PTO BAQUERIZO MORE
 31 MARZO 1973
 001- 0007 00007 F
 GALAPAGOS/ SAN CRISTOBAL
 PTO BAQUERIZO MORENO 1973


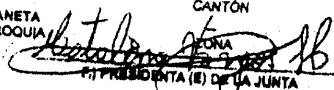



ECUATORIANA***** V2333V3222
 CASADO JHONNY MAXIMO JARAMILLO VILLALBA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 OLIVERIO FILEMON VALENCIA
 BEATRIZ JUDITH SALGUERO
 DURAN 27/08/2008
 27/08/2020
 REN 0235235


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

166-0043 0914877261
 NÚMERO CÉDULA
 VALENCIA SALGUERO BEATRIZ JUDITH

GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTÓN
 URDANETA
 PARROQUIA


 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Vigésimo Séptimo.- En todo lo que no se encuentre pactado en éste Estatuto Social, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República del Ecuador. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CUARTA: APORTES.-** De acuerdo con el capital establecido en el artículo quinto del estatuto social de la compañía que por este instrumento se constituye, los accionistas, libre y voluntariamente y por sus propios derechos, declaran que su aporte para la integración del capital social de la compañía será de la siguiente manera:

Nombre Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado		Capital por Pagar	Participación (%)	No. Acciones suscritas	Capital Total
		Numerario (dinero)	Especies (muebles, inmuebles o intangibles)				
Torres Zambrano Katty Vanessa	2.500,00	625,00	0	1.875,00	50%	25	2.500,00
Valencia Salguero Beatriz Judith	2.500,00	625,00	0	1.875,00	50%	25	2.500,00
TOTALES:	5.000,00	1.250,00	0	3.750,00	100%	50	5.000,00

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para Los períodos señalados en los artículos Vigésimo y Vigésimo Primero del estatuto social, se designa como presidente de la compañía a la señora Katty Vanessa Torres Zambrano; y, como gerente de la misma a la señora Beatriz Judith Valencia Salguero, respectivamente. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **José Alfredo González Garavito** ABOGADO.- Matrícula Número

Diez mil setecientos ochenta y ocho.- Guayaquil.-
Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se
eleva a Escritura pública, se agregan documentos de
Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el
Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la
aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
afirman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy



BEATRIZ JUDITH VALENCIA SALGUERO

Ced. U. No. 091487726-1

Cert. Vot. 166-0043

KATTY VANESSA TORRES ZAMBRANO

Ced. U. No. 091640997-2

Cert. Vot. 038-0102

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

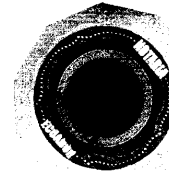


HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER** TESTIMONIO EN **TRECE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 07 DE FEBRERO DEL 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-IJ-DJC-G-12 0001391**, DICTADA POR LA AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTORA JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL; DE FECHA **22 DE MARZO DEL 2.012**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA KALTERTRUCK & BUS S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **30 DE ENERO DEL 2.012**.

GUAYAQUIL, MARZO 23 DEL 2.012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:17.992
FECHA DE REPERTORIO:28/mar/2012
HORA DE REPERTORIO:15:44

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha once de Abril del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-12-0001391, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 22 de marzo del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: KALTERTRUCK & BUS S.A., de fojas 35.644 a 35.670, Registro Mercantil número 6.208.

ORDEN: 17992

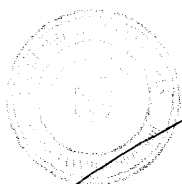


EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

\$ 42,00

REVISADO POR:

Conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2085 de Marzo 31 de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE. Que la copia precedente que consta de folios en igual al documento que se me exhibió. Guayaquil



03 MAY 2012

DR. Humberto Noya Flores
Notario XXV del Cantón Guayaquil

No 995735



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0010042

Guayaquil,

10 MAY 2012

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **KALTERTRUCK & BUS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL